

Fracción I: "leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública."

Nombre del documento:

Ley de ingresos del municipio de Kopomá

Periodo que se publica:

2014

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

Secretario Municipal

Lidia del R. Ramos EK

Nombre y firma del Titular de la unidad administrativa responsable:

C. María Lidia del Rosario Ramos Ek

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

C. Manuel Quirico Rodríguez Moo



Fecha de generación del documento:

31 de diciembre del 2013

Fecha de actualización de la información:

12 de septiembre del 2014



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 138

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ACANCEH, BUCTZOTZ, CUNCUNUL, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ,
HOCABA, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA,
KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB,
PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ,
SINANCHÉ, SUCILÁ, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX,
TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TINUM,
TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB,
UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ,
YAXKUKUL, Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014 3

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingreso y del pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	\$	10,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	30,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	4,000.00
Suman los Impuestos		\$	44,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$	20,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	10,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$	30,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	30,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	\$	5,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	2,500.00
VII.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$	5,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	5,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$	5,000.00
X.-	Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información	\$	2,500.00
XI.-	Derecho por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
XII.-	Derechos por Servicios de Catastro	\$	2,000.00
Suman los Derechos		\$	117,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$	1,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	1,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	20,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	20,000.00
III.-	Productos Financieros	\$	7,000.00
IV.-	Otros Productos	\$	20,000.00
Suman los Productos		\$	67,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivadas de sanciones Municipales

a) Infracciones por Faltas administrativas	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 40,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 10,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 50,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'719,613.60
Total de Participaciones:	\$ 8'719,613.60

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'425,120.16
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal	\$ 1'266,649.95
Suman las Aportaciones	\$ 2'691,770.11

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
Suman de los ingresos extraordinarios	\$ 500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	\$ 12'190,383.71
---	------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto predial**

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinara aplicando la siguiente tabla:

**MUNICIPIO DE KOPOMÁ
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TREMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	\$ 40.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	17	21	\$ 40.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	8	12	\$ 30.00
DE LA CALLE 15	12	16	\$ 30.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 16	15	17	\$ 30.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	17	21	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	23	\$ 40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	16	\$ 40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE S/N	10	12	\$ 30.00
DE LA CALLE 10	21	S/N	\$ 30.00
DE LA CALLE 12	23	16	\$ 30.00
DE LA CALLE 16	23	25	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 40.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$ 30.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	\$ 30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	\$ 30.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 40.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 30.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	17	21	\$ 30.00
DE LA CALLE 15	16	22	\$ 30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 22	15	17	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
ECONÓMICO		\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS				
DE PRIMERA		\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
ECONÓMICO		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL		\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA				
DE PRIMERA		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
ECONÓMICO		\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00

CARTÓN O PAJA			
.....COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente

TABLA DE RANGOS DE VALORES CATASTRALES |

Límite inferior	Límite superior	Couta fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 15.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 29.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 42.00	0.18%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 62.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 73.00	0.21%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 83.00	0.23%
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 104.00	0.25%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior, a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango y al resultado se le sumará la cuota fina anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con basé en la siguiente tabla:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2.5%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Espectáculos Taurinos	8%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Bailes populares	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,050.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,050.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 1,050.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota diaria de \$ 220.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la prestación de servicios que incluya el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,050.00
II.- Cantinas y bares	\$ 1,050.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 1,050.00
IV.- Discotecas, casinos y clubes sociales	\$ 1,050.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,050.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,050.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,050.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 785.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 785.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 785.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 785.00
V.- Cantinas y bares	\$ 785.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 785.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 785.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 785.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 785.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 785.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 21.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 26.00 mensuales

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 23.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 135.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 salario mínimo vigente por metro lineal de fundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía Pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 65.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 265.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 65.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 300.00
II.- Por hora	\$ 26.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 11.00 pesos por cada predio habitacional y \$ 55.00 pesos por predio comercial.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 29.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 42.00
III.- Desechos industriales	\$ 75.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de agua potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 11.00
II.- Por toma doméstica con sembrados	\$ 21.00
III.- Por toma Comercial	\$ 25.00
IV.- Por toma Industrial	\$ 40.00
V.- Por contratos de instalación de toma de agua	\$ 160.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causaran las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 8.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 8.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Supervisión
Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 8.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 10.00 Diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras que estén considerados como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensuales por M2.
- III.- Locatarios semifijos, pagaran una cuota de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones por 7 años	\$ 180.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 68.00

III.- Servicios de exhumación en secciones después de 7 años	\$ 125.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 34.00
V.- Concesiones a perpetuidad	\$ 470.00
VI.- Refrendos por depósitos de restos a 7 años	\$ 235.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 11.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 52.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 105.00
d) Permisos de construcción de criptas o bóvedas	\$ 235.00
XII.- Venta de bóveda para niño	
XIII.- Renta de bóveda para adulto	
XIV.- Renta de bóveda para niño	

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50%.

A solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagara \$ 105.00 pesos.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por diskette de 3.5	\$ 11.00
IV.- Por disco compacto	\$ 21.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, y manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 16.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 19.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 19.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 21.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 75.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 105.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 26.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 115.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 21.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 53.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 21.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 115.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 21.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	

a) Zona Habitacional	\$	130.00
b) Zona comercial	\$	135.00
c) Zona Industrial	\$	157.00
VII.- Por los trámites referentes al fundo legal:		
a) Historial de pago	\$	47.00
b) Reposición	\$	26.00
c) Renovación	\$	26.00
d) Traspaso y sesión	\$	26.00
e) Extravío	\$	26.00
f) Actualización de cédula	\$	16.00
g) Traslación de dominio	\$	21.00
h) Derecho de mejora	\$	120.00
i) Corrección de Superficie	\$	21.00
j) Urbanización	\$	21.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01	A	\$ 2,000.00	\$ 22.00
De un valor de \$ 2,000.01	A	\$ 4,000.00	\$ 29.00
De un valor de \$ 4,000.01	A	\$ 6,000.00	\$ 34.00
De un valor de \$ 6,000.01	A	\$ 8,000.00	\$ 38.00
De un valor de \$ 8,000.01	A	\$ 10,000.00	\$ 44.00
De un valor de \$ 10,000.01	A	En adelante	\$ 47.00

Artículo.- 40.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 41.- Los Fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.050 por m2

Artículo 42.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 53.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 42.00 por departamento

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 45- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 11.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 72.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles.

Artículo 46.- El municipios podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo General Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo General Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo General Vigente en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente

T r a n s i t o r i o s

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamiento vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.